

ACUERDO No. 024 DE 2025
(Julio 30 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2025 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA ESE"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA ESE, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, la Ley 1438 de 2011, las Resoluciones No. 5185 de 2013 y No. 1440 de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Acuerdo 03 de 2018 de la entidad y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen contractual de las empresas sociales del estado, se rige por el derecho privado.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de establecer las directrices necesarias, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las ESES adopten el estatuto de contratación que regirán su actividad contractual.

Mediante Acuerdo 004 del 10 de Enero de 2025, la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, se derogó el Acuerdo 0017 de 2020 y se expidió el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, en cumplimiento de los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y en el marco del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

En la aplicación del Acuerdo 004 del 10 de Enero de 2025, se ha identificado que, en materia de garantías, los porcentajes establecidos, resultan muy elevados en comparación con el Decreto 1082 de 2015 que, sin aplicar de manera directa a la entidad, puede servir de referente en materia de garantías contractuales.

De otro lado, en el ejercicio institucional de ratificar la aplicación del derecho privado en materia de contratación, se hace necesario desarrollar lineamientos que permitan tanto a la entidad, como a los entes de control, tener claridad respecto del marco normativo en el que tiene movilidad la dinámica contractual del Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

Así las cosas, con el ánimo de garantizar la seguridad jurídica desde la existencia de una única normativa que garantice el cumplimiento de los principios de la función pública, se hace necesario derogar el Acuerdo 004 de 2025 y expedir un nuevo estatuto que responda a las necesidades institucionales.

En mérito de lo expuesto,

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente

Cindy Tatiana Vargas Toro

[Firma]

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEROGAR el Acuerdo No. 0017 del 28 de Agosto de 2020 y sus modificaciones, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. EXPEDIR el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Estatuto deben aplicarse en toda la actividad contractual que adelante el Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO. Los contratos que celebre el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, se regirán por las cláusulas que en virtud de la autonomía y libertad negocial, pacten las partes, las cuales serán ley para los intervinientes; adicional, por el presente Estatuto. En lo no consagrado, ni en el contrato ni en el estatuto, se aplicarán normas de derecho privado.

En todo caso, son aplicables los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Discrecionalmente y en los términos del Manual de Contratación, se podrán utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

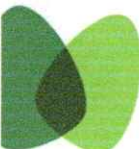
ARTÍCULO 5. FINALIDAD DEL ESTATUTO. El presente estatuto, tiene como finalidad en los procesos contractuales que adelanta la entidad, brindar la garantía a las partes intervinientes del cumplimiento de los fines estatales, así como de los principios que rigen la actuación administrativa y contractual.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, definidos así:

- 1. DEBIDO PROCESO.** Las actuaciones contractuales de la entidad, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDM	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	<i>Cindy Tatiana Vargas Toro</i>

Gerente



Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

- 2. **PRINCIPIO DE IGUALDAD.** La entidad dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 3. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. **PRINCIPIO DE BUENA FÉ.** La entidad presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. **PRINCIPIO DE MORALIDAD.** Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6. **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.** La entidad promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 7. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** La entidad y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 10. **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente

- 11. PRINCIPIO DE EFICACIA.** La entidad buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** La entidad deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. PRNCIPIO DE CELERIDAD.** La entidad impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.** La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
- 15. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.** Facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los limites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.
- 16. PRINCIPIO DE LA LIBERTAD NEGOCIAL.** Facultad de las personas para reglamentarse por si mismas dentro del interés del negocio jurídico y del marco de la ley.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, establecidas en la normatividad que rige la materia en contratación estatal.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES. No podrán celebrar contratos con la entidad, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en causales de conflicto de intereses, establecidas en la normatividad que rige la materia en contratación estatal.

ARTÍCULO 9. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la entidad, el cual se encuentra comprendido por las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDM	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente

3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPÍTULO II FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizarse de acuerdo con sus necesidades y recursos. El Plan Anual de Adquisición, debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año.

PARÁGRAFO ÚNICO. El plan anual de adquisiciones, así como sus actualizaciones, se deben publicar en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II o el que haga sus veces, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONTRATAR DEL GERENTE. El Gerente del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, tiene la competencia para suscribir los contratos que requiera la entidad para garantizar el cumplimiento de su objeto social y la prestación del servicio de salud en términos de eficiencia y humanización, en los términos del presente estatuto. En todo caso, mediante acto administrativo podrá delegar la ordenación del gasto, en funcionarios del nivel directivo, reservándose la facultad de reasumir su función en cualquier momento.

ARTÍCULO 12. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. Con el fin de satisfacer una necesidad institucional, sin perjuicio de las modalidades de selección y el procedimiento propio, el Gerente podrá suscribir, entre otros, los siguientes contratos:

- a. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El contrato de prestación de servicios es un acuerdo en el que una de las partes, llamada contratista, se obliga para con la entidad a realizar una actividad o a prestar un servicio, a cambio de una contraprestación denominada honorarios y sin que exista una relación de subordinación laboral.
- b. **CONTRATO DE COMPRAVENTA.** El contrato de compraventa es un acuerdo por el cual una de las partes, el vendedor, se obliga a transferir la propiedad de un bien mueble o inmueble a otra, el comprador, quien a su vez se compromete a pagar un precio determinado en dinero.
- c. **CONTRATO DE SUMINISTRO.** El contrato de suministro es un acuerdo en el cual una parte, se obliga a entregar bienes o servicios de forma periódica o continua a la otra, a cambio de un precio, caracterizándose por la continuidad o periodicidad de la prestación que busca asegurar un aprovisionamiento constante.
- d. **CONTRATO DE CONSULTORÍA.** El contrato de consultoría es un acuerdo especializado en el que una parte, el consultor, se compromete a prestar un servicio

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMÍ	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

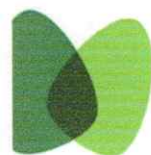
Gerente

profesional que requiere de conocimientos técnicos, científicos o especializados para analizar, evaluar o proponer soluciones a problemas específicos de la otra parte, el cliente. El objeto de este contrato no es la ejecución de una obra, sino la emisión de un juicio, un concepto o la elaboración de un estudio. Se enfoca en el asesoramiento profesional e intelectual para la toma de decisiones.

- e. **CONTRATO DE INTERVENTORÍA.** El contrato de interventoría es un acuerdo en el que una parte, conocida como interventor, se encarga de supervisar, controlar y vigilar la correcta ejecución de otro contrato. La función del interventor es actuar como un fiscalizador técnico y administrativo en nombre del contratante, garantizando que el proyecto se desarrolle conforme a los planos, especificaciones, plazos y presupuesto establecidos. En esencia, este contrato asegura que la calidad de la obra o servicio contratado se cumpla a cabalidad, protegiendo así los intereses del contratante.
- f. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** El contrato de arrendamiento es un acuerdo en el cual una parte, conocida como arrendador, se compromete a ceder temporalmente el uso y goce de un bien a otra, el arrendatario, a cambio de una renta periódica. Sus elementos esenciales son el consentimiento de ambas partes, la plena identificación del bien y el precio acordado, siendo su característica principal la transferencia de la tenencia, no de la propiedad, del bien, cuyo objeto es la cesión temporal de su uso y disfrute.
- Cuando la entidad funge como arrendador, cede el uso del bien de su propiedad, a cambio de un canon de arrendamiento; cuando funge como arrendatario, recibe el bien para su uso, de acuerdo a la necesidad que ha identificado en el estudio previo.
- g. **CONTRATO DE OBRA.** El contrato de obra es un acuerdo en el que una parte, el contratista, se obliga a ejecutar la construcción de edificaciones nuevas, a cambio de una remuneración y/o por criterio jurídico de la oficina de contratación para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, el cual tenga mayor cantidad de actividades de obra.
- h. **CONTRATO DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO.** El contrato de mantenimiento hospitalario es un acuerdo en el que una parte se obliga a realizar todas las acciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, redes, equipos biomédicos y en general, todos los equipos de la entidad.
- i. **CONTRATO DE OUTSOURCING.** El contrato de outsourcing es un acuerdo en el que una de las partes, llamada contratante, delega la ejecución de un proceso o servicio a un tercero conocido como contratista la ejecución de uno o varios procesos, actividades o funciones específicas que, siendo necesarias para el cumplimiento del objeto social de la primera, no forman parte esencial de su núcleo misional, o cuya externalización resulta más eficiente en términos técnicos,

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente



administrativos, financieros o de calidad, a diferencia de un de un contrato de prestación servicios común, el outsourcing implica la externalización completa de un proceso, permitiendo a la empresa contratante enfocarse en su actividad principal, el proveedor opera con su propio personal y recursos, manteniendo su autonomía e independencia.

- j. **CONTRATO DE COMODATO.** El contrato de comodato es un acuerdo por el cual una parte, el comodante, entrega un bien no fungible de forma gratuita a otra, el comodatario, para que haga uso de él y se lo devuelva al finalizar el plazo convenido, siendo su característica fundamental la gratuidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Sin perjuicio de la tipología aquí enunciada, el Gerente podrá suscribir cualquier tipo de contrato nominado o innominado que se encuentre amparado por el Derecho Privado.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente solo requerirá autorización de la Junta Directiva para contratar en los siguientes casos:

- Contratos cuya modalidad de selección sea invitación pública a proponer o convocatoria pública y su cuantía exceda los 2000 smlmv, en los que la entidad realice erogaciones de su presupuesto. Si la inversión o el pago, se realiza por parte de un tercero y no afecta el presupuesto de la entidad o la afectación no supera los 2000 smlmv, no se requerirá autorización.
- Contratos de compraventa de bienes inmuebles, cuando la entidad sea vendedora.
- Contratos de donación o comodato, cuando la entidad sea la donante o comodante y el valor del bien objeto del contrato exceda el 15% del valor del presupuesto inicial de la vigencia.
- Contratos de Asociación Públicos Privadas (APP).
- Contratos de hipoteca, cesión, dación de pago, garantía o en general que se disponga bienes inmuebles de la entidad.
- Contratos de empréstito, mutuo o financiación de cualquiera de las formas comerciales, cuya cuantía supere más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y que prevea compromiso de pago por más de una vigencia.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando se trate de contratos a suscribir en el marco de una urgencia manifiesta debidamente declarada, no se requiere autorización de junta directiva, ni siquiera en los casos descritos en el presente artículo.

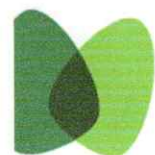
ARTÍCULO 14. ESTUDIOS PREVIOS. Son el soporte precontractual, salvo para órdenes de compras y servicio, orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar identificadas por la entidad. Deberán contener:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente

Cindy Tatiana Vargas Toro



3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor estimado del contrato, se podrá determinar de acuerdo al valor histórico institucional o con al menos una cotización solicitada dentro de la fase de planeación, a persona natural y/o jurídica que tenga dentro de su objeto social el bien o servicio que se requiere para satisfacer la necesidad institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudio previo solamente será obligatorio en aquellos procesos contractuales en los que la entidad sea la contratante.

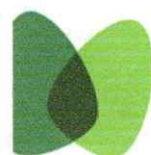
ARTÍCULO 15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Con base en el estudio previo, el Gerente autoriza la contratación y procede a tramitarse el certificado de disponibilidad presupuestal, que en todo caso debe expedirse previo a la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. Para los procesos adelantados mediante modalidad de selección **INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER**, que adelante la entidad, deberán establecerse las condiciones de la invitación pública, en los siguientes términos:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente



11. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, seleccionar contratista, suscribir contrato y cumplir con los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
12. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los documentos del proceso –estudios previos, condiciones de la invitación pública, modificaciones y demás que considere importante la entidad darle publicidad-
13. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
14. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
15. Término para suscribir el contrato y la consecuencia de la no suscripción del contrato ya se haya expedido resolución de selección, sin que medie justa causa por parte del seleccionado.
16. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 17. TÉRMINOS DE CONDICIONES. Para los procesos adelantados mediante modalidad de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA**, que adelante la entidad, deberán establecerse los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En todo caso, se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo para expedir adendas.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMÍ	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	<i>Cindy Tatiana Vargas Toro</i>

Gerente

14. El cronograma debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, atendiendo al menos:
 - a. Los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.
 - b. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles.
 - c. El plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas. En el evento en que, por situaciones técnicas no atribuibles a la entidad, no se puedan cargar las propuestas en Secop II, en el pliego deberá determinarse el lugar donde deberá hacerse entrega de la propuesta.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Término para suscribir el contrato y la consecuencia de la no suscripción del contrato cuando haya sido adjudicado, sin que medie justa causa por parte del adjudicatario.
19. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

CAPÍTULO III FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para seleccionar el contratista, la entidad cuenta con las siguientes modalidades:

- a. Contratación Directa –CD-
- b. Contratación por Invitación Pública a Proponer –IPAP-
- c. Contratación por Convocatoria Pública –CP-

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 19. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar de manera directa, en los siguientes casos:

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	<i>Cindy Tatiana Vargas Toro</i>

Gerente

1. Contratos cuyo valor no sea superior a mil quinientos (1500) smlmv
2. Compras por plataformas electrónicas que la entidad tenga implementadas para la adquisición de insumos.
3. Contratos o convenios interadministrativos, independientemente de su cuantía.
4. Contratos que deban con Empresas Promotoras de Salud (EPS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Empresas Sociales del Estado (ESE), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Caquetá, Alcaldías, Universidades o Entidades Públicas, independientemente de su cuantía.
5. Cuando mediante la modalidad de invitación pública a proponer no haya sido posible seleccionar el contratista, no haya pluralidad de propuestas o no se haya logrado suscribir el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución de selección de contratista, por causas no imputables a la entidad, sin que medie justa causa por parte del seleccionado a criterio de la entidad y se cause afectación a la normalidad en la prestación del servicio
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes, independientemente de su cuantía. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando: a. No existiere más de una persona inscrita en el RUP. b. Solo existiere una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y c. Por ser de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo.
7. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
8. Cuando la necesidad inminente no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual se debe reajustar a los precios del mercado y dejar expresa constancia.
9. Cuando se haya declarado desierto el proceso o por la modalidad de invitación pública a proponer o convocatoria pública, no se haya logrado seleccionar el contratista o adjudicar.
10. Cuando exista urgencia manifiesta en los términos del presente Acuerdo.
11. Cuando la entidad reciba bienes a título de comodato y/o en el marco de un contrato de comodato, independientemente de la cuantía.
12. Cuando la entidad quede condicionada a la adquisición de insumos en virtud de un contrato preexistente, independientemente de la cuantía.
13. Cuando el Hospital deba tomar o dar en arrendamiento bienes o servicios.
14. Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o los necesarios para el desarrollo directo de actividades asistenciales, administrativas, científicas o tecnológicas o aquellos necesarios para cubrir las necesidades que no sean posibles de prestar con personas de la planta de personal de la entidad.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO	<i>Cindy Tatiana Vargas Toro</i>

Gerente

15. Contratos de actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad de los sistemas existentes.
16. Contratos que no generen erogación o afectación al presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO 20. DE LAS ÓRDENES. Cuando la cuantía de la adquisición de bienes o servicio, no exceda los trescientos (300) smlmv, el Gerente podrá realizar una orden de compra o de servicio, con el oficio de necesidad, sin que se requiera la presentación del estudio previo.

Para tales efectos, se deberá formular una solicitud de propuesta al menos a una persona natural y/o jurídica, para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus propuestas y de ellas, el Gerente escoja la propuesta más favorable. En todo caso, deberá contarse con Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

DE LA CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER

ARTÍCULO 21. DE LA CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER. Corresponden a aquellos procesos contractuales para la adquisición de bienes y/o servicios, cuando la modalidad de selección no sea contratación directa ni convocatoria pública, en la cual se formula una invitación pública en los términos del artículo 15 del presente acuerdo, a través de la página de la entidad, para que en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus propuestas y de ellas, el Gerente seleccione el contratista, de acuerdo con los criterios establecidos en el estudio previo y con las condiciones establecidas en la invitación pública.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE APOYO A SELECCIÓN DE CONTRATISTA. En los procesos de contratación adelantados por modalidad de selección de invitación pública a proponer, antes de la evaluación de las propuestas, la entidad conformará un comité de apoyo a selección de contratista, el cual tendrá por objeto determinar la oferta mas favorable de acuerdo a los criterios establecidos previamente, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta o contratistas. Las funciones estarán determinadas en la resolución de conformación.

ARTÍCULO 23. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Culminado el proceso de acuerdo con el cronograma establecido en las condiciones de la invitación pública, mediante resolución el Gerente seleccionará el contratista, escogiendo la oferta más favorable de acuerdo a los criterios de selección determinados en estudios previos y condiciones de la invitación pública, la cual se notificará. Contra esta resolución no proceden recursos.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO	

Gerente

ARTÍCULO 24. IMPOSIBILIDAD DE SELECCIONAR AL CONTRATISTA MEDIANTE EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER. Cuando mediante la modalidad de invitación pública a proponer no haya sido posible seleccionar el contratista por no ajustarse ninguna propuesta a los requerimientos institucionales o solo se haya presentado una propuesta, el Comité de apoyo levantará acta y remitirá al Gerente para que mediante resolución de aplicación al estatuto y se continúe con el proceso de contratación directa.

Cuando se profiera resolución de selección de contratista pero no se logre suscribir el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, por causas no imputables a la entidad, sin que medie justa causa por parte del seleccionado a criterio de la entidad y se cause afectación a la normalidad en la prestación del servicio, el Gerente mediante resolución motivada podrá ordenar que se adelante proceso de contratación directa y que se inicien las acciones jurídicas correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que no sea posible seleccionar el contratista mediante el proceso de invitación pública a proponer, dentro del proceso de contratación directa deberá contarse con un nuevo estudio previo en el que las condiciones y exigencias, tendrán que ajustarse con el ánimo de garantizar los principios de la función pública, especialmente los de eficacia, economía y celeridad.

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales que deban adelantarse cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación en la cual se formula invitación pública en los términos del artículo 16 del presente acuerdo, para que en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus propuestas y de ellas, el comité evaluador escoja la propuesta más favorable, de acuerdo con los criterios establecidos en el estudio previo y en los mismos términos de condiciones.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DE APOYO CONTRACTUAL. En los procesos de contratación adelantados por modalidad de selección de invitación pública a proponer o por convocatoria pública, antes de la evaluación de las propuestas, la entidad conformará un comité de apoyo a la actividad contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO	

Gerente

- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta o contratistas.

ARTÍCULO 27. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. En audiencia pública, se determinar la oferta más favorable para la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos y términos de condiciones. Una vez definido el contratista, se realiza la comunicación al Gerente para que a través de Resolución y de acuerdo a la recomendación del Comité Evaluador, realice la adjudicación. La resolución de adjudicación debe notificarse y contra esta no procede ningún recurso. La adjudicación de los procesos de selección mediante convocatoria pública se realizará en audiencia pública.

En la audiencia participarán el Gerente de la ESE o su delegado, los servidores públicos y colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y cualquier persona interesada.

Se levantará un acta que documente las deliberaciones y decisiones tomadas durante la audiencia, integrándose al acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el pliego de condiciones, deberán establecerse claramente las fechas y tiempos para la suscripción del contrato, así como las consecuencias de no hacerlo en dichos tiempos.

ARTÍCULO 28. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La declaratoria de desierto de la convocatoria pública procede en los siguientes eventos:

1. No se presente ninguna propuesta
2. De las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los términos de condiciones.
3. No exista pluralidad de propuestas al cierre de la inscripción.

CAPÍTULO IV FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si las hay.

ARTÍCULO 30. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Una vez escogido el contratista -en contratación directa o invitación pública a proponer - o adjudicado mediante acto administrativo -en convocatoria pública-, se procederá a la elaboración del

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO

Gerente

contrato, firma de las partes, publicación en el SECOP II, realizar el registro presupuestal y aprobar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El contrato nace a la vida jurídica con la firma de las partes.

CAPÍTULO V FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, de acuerdo a lo regulado por el presente estatuto y el Manual de Contratación que para tales efectos profiera el Gerente de la entidad.

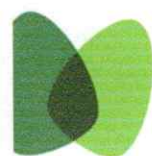
ARTÍCULO 32. PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES. El contratista deberá pagar los tributos establecidos en el Estatuto de rentas del Departamento del Caquetá y los impuestos nacionales cuando se requiera de conformidad con las ordenanzas departamentales y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. Cuando el pago deba hacerse al momento de la suscripción del contrato, el contratista debe realizar el pago dentro de los plazos establecidos en la ordenanza que en ningún caso podrá ser por fuera del mes de suscripción del contrato.

ARTÍCULO 33. GARANTÍAS. En los contratos que celebre la entidad, podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la entidad las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos. Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. SERIEDAD DE LA OFERTA.** Será en cuantía equivalente al 10% del valor de presupuesto oficial, con vigencia de 120 días contados a partir del cierre de la presentación de la oferta, salvo que se trate de una contratación directa.
- 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. Su exigencia se dará de acuerdo al análisis de riesgos.
- 3. CALIDAD DEL SERVICIO.** En cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con vigencia por el plazo del mismo y un (01) año más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
- 4. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** En cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (01) año más, para los contratos de suministro y compraventa o en los que se determina su necesidad de acuerdo al análisis de riesgos.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	<i>Cindy Tatiana Vargas Toro</i>

Gerente



5. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más, en todos los contratos en los que para su ejecución se requiera equipo de trabajo.
6. **BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO.** En cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo, vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la entidad obligatoria en los contratos donde se haya pactado esta forma de pago.
7. **GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
8. **RESPONSABILIDAD MÉDICA.** Para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato del cual pueda derivarse una responsabilidad médica, se exigirá póliza que garantice este riesgo, con los siguientes requisitos:
 - En cuantía de 400 SMLMV para el nivel profesional y 200 SMLMV para el nivel técnico y asistencial.
 - Modalidad de reclamación: sunset u ocurrencia
 - Que se encuentre como beneficiario o asegurado adicional el HDMI por si solo o con el contrato vigente.
9. **ESTABILIDAD DE LA OBRA.** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del mismo y cinco (05) años más, en los contratos de obra o en los que se requiera conforme al análisis de riesgos.
10. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:
 - Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
 - Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
 - Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
 - Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO

Gerente

- El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las garantías sean exigidas dentro de un proceso de Convocatoria Pública, se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo entrará a regir a los procesos contractuales que se encuentran actualmente en curso.

ARTÍCULO 34. FORMA DE PAGO. En el contrato, se establecerá la forma de pago; en todo caso, podrá estipularse en la forma de pago, anticipos o pagos anticipados, en cuantía máxima del 50% del valor del contrato. En las convocatorias públicas, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato

ARTÍCULO 35. DEL PAGO DEL ANTICIPO. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá:

- a. Constituir garantía correspondiente en los términos de las exigencias contractuales
- b. Constituir una fiducia
- c. Presentar del plan de inversión
- d. Presentar factura o documento equivalente

Una vez allegue lo anterior, el supervisor y/o interventor, procederá a la aprobación del plan de inversión y la entidad, procederá a la aprobación de la garantía correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO. El supervisor o interventor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo.

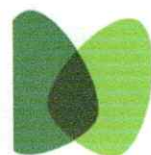
ARTÍCULO 36. DEL PAGO ANTICIPADO. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá:

- Constituir garantía correspondiente en los términos de las exigencias contractuales
- Presentar factura o documento equivalente
- Oficio del supervisor y/o interventor, solicitando trámite de pago.

Una vez allegue lo anterior, la entidad procederá a la aprobación de la garantía correspondiente.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDM	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente



ARTÍCULO 37. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ESE está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 38. ACTA DE INICIO. El acta de inicio solo será obligatoria en los contratos de obra y de interventoría y se suscribirá una vez se haya aprobado la garantía exigida y el pago de las estampillas a que haya lugar.

ARTÍCULO 39. PRÓRROGAS Y ADICIÓN EN VALOR DE LOS CONTRATOS. El Contrato podrá ser adicionado en tiempo y valor hasta en el 100% de la duración y cuantía inicial, cuando las circunstancias así lo requieran. La decisión de prorrogar el término de duración y/o adicionar el valor del contrato, será potestativa del Gerente, para lo cual, tendrá en cuenta la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO. En todo caso, se autoriza al Gerente a adicionar el valor del contrato hasta en el 100%, aun en aquellos casos en los que, al realizar la adición, el valor total y definitivo del contrato, exigiera una modalidad de selección diferente, sin que se genere responsabilidad de ningún tipo.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Las partes de común acuerdo podrán modificar las estipulaciones contractuales, cuando por necesidad del servicio se requiera. En ningún caso podrá modificarse el objeto contractual.

ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, sea de manera bilateral o unilateral por decisión de la entidad, velando siempre por la prevalencia de los intereses institucionales, se procederá a suspender la ejecución del contrato. El plazo de suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses, ni exceder de vigencia fiscal, salvo por decisión motivada de la Gerente. Superado este plazo sin haber suscrito acto de reinicio, se procederá a la inmediata terminación unilateral por decisión de la entidad y posterior liquidación del contrato.

CAPÍTULO VI FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Solamente se liquidarán los contratos de obra y de interventoría y aquellos en los que, terminado el plazo de ejecución, haya quedado presupuesto.

Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (04) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (02) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO	

Gerente

ARTÍCULO 43. CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN. Cuando se presenten las causales del artículo anterior, se procederá a suscribir un acta que contenga al menos:

1. Número del Contrato
2. Número del CDP
3. Número del RP
4. Duración del Contrato
5. Determinación del porcentaje de ejecución financiera del contrato
6. Valor del Contrato
7. Valor Ejecutado
8. Valor pendiente de ejecutar a la fecha de terminación.
9. Los saldos a favor
10. Fecha de terminación del Contrato
11. La aplicación de sanciones (si o ello hubiera lugar),
12. Revisiones y reconocimientos a que haya lugar
13. Declaración de las partes de encontrarse a paz y salvo
14. Firma del Gerente, Contratista y Supervisor y/o interventor.

SANCIONES CONTRACTUALES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

ARTÍCULO 44. SANCIONES. En los contratos que celebre la Entidad, podrán pactarse sanciones por incumplimiento del contratista, como son la cláusula penal pecuniaria, en caso de incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato, y las demás sanciones que contemple necesaria la entidad, de acuerdo a la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato.

ARTÍCULO 45. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Podrá terminar el contrato de las siguientes formas:

- a. Unilateralmente y sin que se dé lugar a la indemnización:
 1. Cuando se haga uso de esta figura como cláusula excepcional consagrada en la Ley 80 de 1993.
 2. Por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural, en los eventos en que dicha incapacidad le impida cumplir cabalmente con el objeto del contrato, por un término igual o superior a la cuarta parte del plazo.
 3. Por decisión judicial.
 4. Las demás que se ajusten al régimen de contratación que le aplica a la E.S.E
 5. Cuando el contratista no ejecutar todas las obligaciones contractuales, sin que medie causa alguna.
- b. Bilateralmente: Cuando medie acuerdo de las partes. En cualquier momento de la ejecución del contrato, cuando a consideración de las partes existan causas que así

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO	<i>Cindy Tatiana Vargas Toro</i>

Gerente

lo justifique, siempre y cuando se garantice la no afectación patrimonial de la entidad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrán celebrar contratos, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de celebrar el contrato, deberá expedirse el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 47. CONTROL SOCIAL. Todo contrato que suscriba entidad, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Para ello se brindará especial apoyo y colaboración a todos aquellos que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requiera para ello.

Para tal efecto, se deberán establecer en el Manual de Contratación los mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 48. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que suscriba la entidad en calidad de Contratante, podrán incluirse las siguientes cláusulas excepcionales:

- Terminación Unilateral
- Interpretación Unilateral
- Modificación Unilateral
- sometimiento a las leyes nacionales
- Caducidad de Contrato

PARÁGRAFO ÚNICO. En virtud de lo consagrado en el presente artículo, es obligación de la entidad hacer efectivas las cláusulas excepcionales, cuando a ello hubiere lugar, en los términos de la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 49. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones que afectan gravemente la continuidad en la prestación del servicio y que, requieren actuaciones inmediatas por parte de la administración para hacer cesar, mitigar o prevenir la afectación del servicio. En todo caso, el Gerente mediante Resolución debe declarar la urgencia manifiesta y motivar dicho acto administrativo. Las actuaciones administrativas que se surtan en el marco de la urgencia manifiesta, deben garantizar los principios de la función pública y la prevalencia de la prestación del servicio de salud.

En todo caso la contratación de bienes y servicios que se requieran para conjurar la situación, en el marco de la urgencia manifiesta, debe ser la directa; sin embargo, cuando por la urgencia, no se alcance a suscribir contrato, se podrá hacer la solicitud del bien o servicio y realizar el pago mediante resolución.

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO

Gerente

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran en el presupuesto de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando exista una situación institucional que afecte la oportunidad en la atención y con esto se exponga gravemente a un paciente, en los eventos en el que pueda sortear la situación con los contratos que tiene vigente la entidad, puede el Gerente autorizar la adquisición de bienes y servicios, previa solicitud de los subgerentes para reconocimiento y pago posterior, mediante resolución.

ARTÍCULO 50. MANUAL DE CONTRATACIÓN Y MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Se autoriza al Gerente para que mediante acto administrativo actualice el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría o de Supervisión, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones reguladas en el presente Estatuto, dentro del mes siguiente a la aprobación del presente.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial. Los procesos contractuales que se vienen adelantando en vigencia del Acuerdo No. 004 de 2025, continúan aplicando las disposiciones allí contenidas, salvo en las convocatorias públicas en materia de garantías, las cuales aplicarán los porcentajes y disposiciones contenidas en el artículo 22 del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los treinta (30) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)



LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Presidente



CINDY TATIANA VARGAS TORO
Secretaria

REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HMI	MAYRA LEANDRA CARVAJAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	NATALIA QUINTERO PERDOMO	ASESORA JURÍDICA DE DESPACHO	

Gerente